|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |  |
|  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 16 alDocumento 38-S |
|  | 16 de septiembre de 2024 |
|  | Original: inglés |
|  |
| Estados Miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) |
| PROPuesta de modificación de la resolución 61 |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | La propuesta de modificación de la Resolución 61 de la AMNT actualiza el título y el texto para adaptarlos a la terminología de uso consolidado en la Comisión de Estudio 2 del UIT-T. |
| **Contacto:** | Tony HolmesDepartamento de Ciencia, Innovación y Tecnología (DSIT)Reino Unido | Correo-e: tonyarholmes@btinternet.com |

MOD ECP/38A16/1

RESOLUCIÓN 61 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Respuesta y lucha contra la apropiación y el uso indebidos de recursos internacionales de numeración, denominación, direccionamiento
e identificación para las telecomunicaciones

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

recordando

*a)* la Resolución 190 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la lucha contra la apropiación y el uso indebidos de los recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones, en la que se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) a que continúe estudiando los métodos y medios para mejorar la comprensión, la identificación y la resolución del problema de apropiación y uso indebidos de los números de teléfono UIT-T E.164;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la que (citando la Resolución 1099 del Consejo de la UIT) se insta al UIT-T a que elabore, tan pronto como sea posible, Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*c)* la Recomendación UIT-T E.156, en la que se establecen las directrices para la actuación del UIT-T cuando se notifique una utilización indebida de recursos de numeración UIT-T E.164, el Suplemento 1 de la Recomendación UIT-T E.156, que proporciona una guía de prácticas idóneas para combatir la utilización indebida de recursos de numeración UIT-T E.164, y el Suplemento 2 de la Recomendación UIT-T E.156, que define un conjunto de posibles medidas contra la utilización indebida;

*d)* que uno de los objetivos de la Unión es fomentar la colaboración entre los miembros para lograr un desarrollo armonioso de las telecomunicaciones y permitir la oferta de servicios al menor costo,

observando

el número de casos comunicados hasta la fecha al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre la apropiación y el uso indebidos de los números UIT‑T E.164,

reconociendo

*a)* que la apropiación y el uso indebidos de números telefónicos nacionales e indicativos de país son perjudiciales y afectan a los ingresos, la calidad de servicio y la confianza del consumidor;

*b)* que el bloqueo de las llamadas a un país mediante el bloqueo de su indicativo de país con miras a evitar el fraude es perjudicial;

*c)* que las actividades inadecuadas que provocan una pérdida de ingresos son un tema importante que debe seguir siendo objeto de estudio;

*d)* las disposiciones correspondientes del preámbulo de la Constitución de la UIT, que reconoce el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones;

*e)* que los litigios relativos a la apropiación y el uso indebidos de recursos de numeración internacional para zonas geográficas administradas por Estados Miembros deben ser resueltos por los Estados Miembros interesados, con la asistencia del Director de la TSB previa solicitud,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a garantizar que los recursos de NDDI sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para el que fueron asignados, y que no se utilicen recursos no asignados;

2 a procurar garantizar que las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros revelen, de acuerdo con la legislación nacional, información relativa al encaminamiento a los organismos debidamente autorizados en caso de fraude o de utilización o apropiación indebida de recursos de NDDI;

3 a alentar a las administraciones, a las empresas de explotación y a los reguladores nacionales a colaborar y compartir la información relativa a las actividades fraudulentas relacionadas con la apropiación y el uso indebidos de recursos de NDDI internacional y a cooperar para responder y luchar contra dichas actividades;

4 a alentar a todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 2 del UIT-T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para responder, luchar y abordar las actividades fraudulentas causadas por la apropiación y el uso indebidos de recursos de NDDI, lo que podría contribuir a mitigarlas y limitar los efectos negativos de esas actividades y el bloqueo de llamadas internacionales;

5 a alentar a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T con miras a atenuar los efectos perjudiciales de la apropiación y el uso indebidos de números, incluido el bloqueo de llamadas para ciertos países,

resuelve asimismo

1 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas razonables para facilitar la información necesaria para poder abordar los problemas relacionados con la apropiación y el uso indebidos de los recursos de NDDI;

2 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros tengan en cuenta y examinen, en la medida de lo posible, la "Propuesta de directrices para la lucha de los reguladores y de las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros contra la apropiación indebida de NDDI", que figura como apéndice a la presente Resolución;

3 que los Estados Miembros y los reguladores nacionales tomen nota de los casos de actividades relacionadas con la apropiación y el uso indebidos de recursos de numeración internacional UIT-T E.164 que se notifiquen a través de los recursos pertinentes del UIT-T o se les comuniquen directamente;

4 solicitar a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que siga examinando todos los aspectos y modalidades de la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración que correspondan a su mandato, en particular de los indicativos de país internacionales, con miras a introducir modificaciones en la Recomendación UIT-T E.156 y sus Suplementos y directrices, para identificar medios de promover la respuesta y la lucha contra estas actividades;

5 solicitar a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T que defina, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, las actividades inadecuadas, incluidas las que provocan una pérdida de ingresos, relativas a la apropiación y el uso indebidos de los recursos de NDDI internacional especificados en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, y que siga examinando esos asuntos;

6 solicitar a la Comisión de Estudio 3 que siga considerando las consecuencias económicas resultantes de la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración, incluido el bloqueo de llamadas.

Apéndice
(a la Resolución 61 (Rev. Nueva Delhi, 2024))

Propuesta de directrices para los reguladores, las administraciones y
las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros
para la lucha contra la apropiación indebida de números

En interés del desarrollo mundial de las telecomunicaciones internacionales, conviene que los reguladores, las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros cooperen con otros actores y adopten un enfoque razonable de colaboración para evitar el bloqueo de indicativos de país, siendo una opción preferible el bloqueo selectivo de determinados números internacionales, que ha de ser autorizada individualmente por los reguladores nacionales.

La cooperación y las medidas consiguientes deben tener en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación y el marco reglamentario nacionales. Se recomienda la aplicación de las directrices siguientes en el país X (donde se sitúa la parte llamante), en el país Y (a través del cual se encamina la llamada) y en el país Z (destino original de la llamada) en relación con la apropiación indebida de números.

CASO 1 – Reclamación generada por el lado de destino

| **País X(origen de la llamada)** | **País Y(a través del cual se encamina la llamada)** | **País Z(destino original de la llamada)** |
| --- | --- | --- |
|  |  | Al recibir una queja, el regulador nacional busca la información relativa al nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, al tiempo de duración de la llamada y al número llamado, y envía esta información al regulador nacional del país X. |
| Cuando se recibe una queja, la primera información solicitada es el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado. |  |  |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |
| Una vez hallada la información pertinente, el regulador nacional ha de comunicar al regulador nacional del país correspondiente los detalles de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y pedirle que solicite más información. | El regulador nacional pide información pertinente a los demás operadores. Este proceso continúa hasta averiguar dónde se produjo la apropiación indebida de la llamada. |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones. | Se requiere la cooperación de los organismos implicados para tratar de entablar una acción penal contra los autores del fraude. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |

CASO 2 – Reclamación recibida en el lado de origen

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **País X(origen de la llamada)** | **País Y(a través del cual se encamina la llamada)** | **País Z (destino original de la llamada)** |
| Al recibir una queja, el regulador nacional solicita el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado.También solicita el nombre del operador al que se destinó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado, y transmite esta información al regulador nacional del país Z. |  |  |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |
| El regulador nacional también puede comunicar al regulador nacional del siguiente país los datos de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y, de ser necesario, pedirle que solicite más información. | El regulador nacional puede solicitar a los demás operadores la información pertinente. Este proceso continúa hasta que todos los países por los que se ha encaminado la llamada están al corriente. |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones.Informar a los reguladores nacionales pertinentes de las medidas adoptadas. | Se requiere la cooperación de los organismos implicados. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_